

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 12 NOV 2021

Proceso N° 2021-00369.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado la parte demandante contra el numeral 6 del auto admisorio de la demanda calendarado el 14 de octubre de 2021, mediante el cual se dispuso ordenar tener en cuenta que el término de traslado para la Agencia Nacional de Tierras y las entidades vinculadas comenzará a correr vencidos veinticinco (25) días después de surtida la última notificación (fl. 116 y 117).

ANTECEDENTES

Básicamente pretende la recurrente se revoquen el numeral censurado considerando justificando que el artículo 612 del C.G.P., fue derogado por el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021, desapareciendo el término especial de traslado para las entidades públicas, debiéndose aplicar la regla general de traslado para la parte demandada.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error de procedimiento o de valoración, tal como se infiere del artículo 318 del CGP.

Como esa es la finalidad de la censura la vía utilizada resulta procedente.

2. Por ser contundente la censura planteada por el recurrente, se revocará el numeral 6 de auto admisorio de la demanda, y en lo demás se mantendrá incólume.

7. En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el numeral sexto (6°) del auto admisorio de la demanda calendarado el 14 de septiembre de 2021 (fl. 116).

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a los demandados y vinculados junto con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiecho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifíco por Estado

No. 089 Fecha 16 NOV 2004

El Secretario(a), _____